

Acuerdo, aprobando un Contrato

Jesus de la Rocha Subsecretario de Obras públicas en nombre i por autorización del Gobierno i Pedro Ruiz Tejada, por si, han hecho el siguiente Contrato.

Artículo 1º

El señor don Pedro Ruiz Tejada se compromete á componer el camino desde la ciudad de Granada hasta la de Leon de manera que las Diligencias puedan correr en él todo el verano sin riesgo de los transeuntes en los términos siguientes:

1º Cerrará con cascajo piedra i arena los hoyos i topes que el tráfico i las aguas han formado, tanto en la parte llana como en las subidas i bajadas de dicho camino.

2º Emparejará los lugares de donde los carros puedan pasar inclinándose á un lado, hasta dejarlo de manera que las ruedas de los susodichos carros pasen á nivel.

3º Hará en la cuesta de las “fuentes” trescientas varas de cerca de piedras distribuidas en los lugares que sean necesario para evitar el riesgo de que los carros se desempeñen en los precipicios que las cortaduras del camino han formado. Dicha cerca tendrá cinco cuarta de base tres en la parte superior i cinco de altura, i á demás será formada de terreno sólido, de manera que no quede espuesta á derrumbarse.

4º Hará también un pedazo de camino nuevo de cuatrocientas varas poco mas ó menos á la orilla del Lago para evitar la cuesta que está al llegar al punto llamado “ La Rayo” de modo que en este pedazo de camino pueda pasar un carro con toda seguridad i sin dificultad.

Artículo 2º

El Gobierno dá á Tejada por este trabajo la cantidad de mil pesos (1,000) que es el gasto calculado por la comisión nombrada al efecto; suma que en esta misma fecha se manda à pagar en un libramiento contra el señor Ldo. don Pascual Fonseca por igual

cantidad que este señor está obligado á dar al gobierno en el curso del presente mes: siendo entendido que será de cuenta del contratista Tejada, todo gasto para la empresa, bien sea de herramientas, pólvora para romper piedras &c.

Artículo 3º

Cuando el indicado Contratista de aviso de estar concluido el trabajo en los términos espresados en el artículo 1º qua será dentro de dos meses, el Gobierno mandará recibirlo por medio de la misma comisión que ha hecho el cálculo del gasto i se compone de los señores don Dionisio Chamorro i don Federico Solórzano, de los cuales el primero recibirá lo trabajado de aquí á Granada i el segundo lo de esta capital á León.

Artículo 4º

El señor tejada garantiza el cumplimiento de este contrato en la cantidad de mil pesos con la fianza de los señores don Dolores Rodríguez don Ascensión Rivas i Compañía que el afecto firman también el presente.

Artículo 5º

Recibido el trabajo de que se ha venido hablando por la comisión á que alude el artículo 3º, Tejada i sus fiadores quedan libres de toda responsabilidad relativamente á este contrato.

En fé de lo cual firmamos por duplicado el presente contrato, en la ciudad de Managua, á los once días del mes de enero de mil ochocientos setenta i dos –Jesús de la Rocha –Pedro Ruiz Tejada-Rodríguez Rivas i compañía .

El Gobierno:

Vista el anterior Contrato lo aprueba en todas sus partes.
Palacio Nacional Mangua, enero 11 de 1872 –Quadra.

-----*-----